



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: POLYDADMAC DA506

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: “POLICLORURO DE DIALIL METILAMONIO (POLYDADMAC)”

Descripción de la muestra: Frasco plástico transparente no original con tapadera blanca con etiqueta adhesiva impresa donde dice: “POLYDADMAC DA506”, que contiene líquido viscoso trasparente, levemente amarillo, no presenta número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición merceológica: Preparación química compuesta por: Agua y Cloruro de polidimetil-dialquilen-amonio (Es un derivado de Amonio cuaternario). Es utilizada para el tratamiento de aguas residuales, textiles, minería y otros.

ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO: Según información técnica presentada, la mercancía denominada comercialmente “POLYDADMAC DA506”, es un Polímero catiónico de amonio cuaternario, compuesto por: Cloruro de polidimetil-dialquilen-amonio (CAS# 26062-79-3) > 50% y Agua (CAS# 7732-18-8) <50%, tal mercancía tiene la característica de ser un Polímero en medio acuoso, utilizado como floculante.

Con base a lo antes expuesto y según la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VII denominada “PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS”, en su interior el Capítulo 39 comprende a la partida 39.11, que considera a las Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.

Al respecto, la Nota legal 6 literal a) del Capítulo 39 establece que: “en las partidas 39.01 a 39.14 la expresión formas primarias se aplica únicamente a los “líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones”.

Conforme al análisis del Laboratorio a la muestra presentada e información técnica adjunta, la mercancía en estudio es un Polímero de amonio cuaternario compuesto por: Cloruro de polidimetil-dialquilen-amonio y Agua, eficaz para flocular, decolorar, matar algas y eliminar productos orgánicos, utilizado principalmente en el proceso de decoloración de aguas residuales, por lo que su clasificación arancelaria corresponde en el Capítulo 39 específicamente en el inciso siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3911.90.00.00	- Los demás. RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CONCLUSIÓN: En vista que la mercancía consultada es un Polímero de amonio cuaternario compuesto por: Cloruro de polidimetil-dialquilen-amonio y Agua, eficaz para flocular, decolorar, matar algas y eliminar productos orgánicos, se determina que su clasificación arancelaria es en el inciso antes detallado, mismo sugerido por la peticionaria.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.